

PRECIO DE SUSCRIPCION  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital	
PESETAS	
Por un mes .....	11'00
Por tres meses .....	32'00
Por seis meses .....	56'00
Por un año .....	132'00
Número suelto: 1 peseta.	
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas	

BOLETIN  OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

## PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la  
Provincia

51

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito que dirige a este Gobierno con fecha 3 del actual, dice lo siguiente:

«Visto el oficio que dirige a este centro el Presidente de la Diputación de esa provincia, en el que solicita autorización para cesar una plaza de Jefe de Negociado de arbitrios provinciales y su inclusión en la plantilla del personal de dicha Corporación, esta Dirección General teniendo en cuenta el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias, otorga su visado a la creación de la citada plaza, con el sueldo de 13.500 pesetas y habrá de ser provista reglamentariamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 11 de enero de 1955.

El Gobernador Civil,

ALBERTO MARTIN GAMERO

76

Ayuntamiento de  
Logroño

ANUNCIO

57

Por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 31 de diciembre último, fueron recibidas definitivamente las siguientes obras:

De acerado con platabanda, en la Avenida del 19 de Julio.

De acerado en la calle de Somosierra, entre General Vara de Rey y Queipo de Llano.

De acerado en la margen Norte del Paseo de Gonzalo de Berceo y margen Este de la calle de Labradores.

De construcción de un pabellón, para la instalación provisional de la Alhóndiga Municipal.

Las indicadas obras fueron realizadas por los siguientes contratistas:

D. Alberto Martínez Marín, don Francisco Fernández Fernández y don Esteban Ortega García, éste las dos últimas obras.

Se advierte a quienes tuvieran algún derecho exigible de los adjudicatarios, por razón de las mencionadas obras, que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales, de 9 enero de 1953, dispondrán éstos del plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, para la presentación de los escritos en que fundamenten sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de enero de 1955.

El Alcalde-Presidente

JULIO PERNAS

70

## DIPUTACION PROVINCIAL

## SECCION DE CATASTRO

Estando expuestas al público en el Ayuntamiento de Torremontalvo las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran dicho término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo, por si tienen a bien comprobarlos.

Logroño, 13 de enero de 1955.

El Ingeniero Jefe,

Fernando García Claro

77

## Ministerio de Agricultura

2332

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## DISTRITO FORESTAL

Deslinde del Monte «Roñas y Matas» número 31 de Brieva de Cameros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1 de febrero de 1901 y Regla 34 de la R. O. de 1 de julio de 1905

## HAGO SABER:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «Roñas y Matas» número 31 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, perteneciente al pueblo de Brieva de Cameros y sito en su término municipal, he acordado se dé vista al mismo, a los interesados en la operación, cuyo anuncio de delindecé fué publicado en el B. O. de la provincia de Logroño, núm. 60 de fecha 25 de mayo de 1954.

Lo que se hace público, por medio de éste B. O. a fin de que en

un plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en esta ciudad, calle General Franco, 2-2.º donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables por las corporaciones y particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de quince días hábiles, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño, 20 diciembre de 1954.

El Ingeniero Jefe

JOSE SALAZAR

2137

Administración de  
Justicia

## EDICTO

1981

Por virtud del presente edicto, se requiere a Manuel Fernández Calvo, que tuvo su domicilio en esta capital, calle General Mola, 37-3.º y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran: al objeto de notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonarle, en la suma de quince pesetas, el pena de Juan Roldán Pérez, en virtud de sentencia dictada por la Superioridad en la causa 162-1954, por el delito de hurto.

Así lo tiene acordado el señor D. José Bermudez Acero, Juez de Instrucción, en prorroga de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño, 6 de diciembre de 1954.

El Juez de Instrucción

2008

## EDICTO

2000

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Eloy Jiménez Jiménez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en diligencia que en este Juzgado se instruye por abandono familiar, con la preven-

ción de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño, 10 de diciembre de 1954.

El Secretario,

2004

## EDICTO

49

D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago Saber: Que por el presente edicto se requiere a los herederos de D.ª Rosa Urquiano González, para que en el plazo de 10 días, se personen en los autos del proceso de cognición número 336 de 1954, seguidos a instancia de D. Felipe Romero Lázaro, contra D.ª Rosa Urquiano González que falleció el día 26 de noviembre de 1.954, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso 1.º izquierda de la casa núm. 92 de la calle del General Mola de esta Capital, apercibiéndoles que de no comparecer se continuará el juicio por sus trámites, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño 6 diciembre 1954.

El Secretario,

65

## REQUISITORIA

2001

José Mayobre Veres domiciliado últimamente en General Franco núm. 44-5.º izq. comparecerá ante el juzgado Municipal de Logroño para constituirse en prisión y cumplir la pena de 10 y 15 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 5 mayo 1954 por malos tratos e impago de multa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 3 de diciembre de 1954.

El Juez Municipal

2003

## REQUISITORIA

2216

Elvira Jiménez Jiménez y Cecilia Jiménez Jiménez sin domicilio conocido comparecerán ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en prisión y cumplir la pena de 10 días



que les han sido impuesta en sentencia de juicio de faltas de fecha 29 octubre de 1954 por hurto, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas condenadas, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a trece de diciembre de 1954.

El Juez Municipal

2022

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

63

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Alós Feliu contra «Fexfil del Vallés, S. A.» y D. Julián Aguirre Gato, por la presente se llama y emplaza por segunda vez al referido demandado D. Julián Aguirre Gato, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no verifica, se dará por contestada la demanda y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, a disposición del cual se hallan en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos, libro la presente que firmo en Sabadell, a 27 de diciembre de 1954.

El Secretaris

65

Delegación de Hacienda

42

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
IMPUESTOS DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LOS JAMONES

Aviso a los señores depositarios de los Ayuntamientos de la Provincia

Se recuerda a los señores Depositarios de Ayuntamientos la necesidad de formular declaración e ingresar el importe de la misma, en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día quince del mes actual, de las cantidades que hayan recaudado durante el cuarto trimestre de 1954 (con deducción del cinco por ciento) por las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso, y alizadas por los almacenistas y superiores... 25 Kgs. por detallistas o particulares, sin que vayan acompañadas del duplicado de la factura previsto en los números 1 y 2 de la Orden Ministerial de 6 diciembre de 1.949, o sin cargar en la misma el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formuladas por los consignatarios o transportistas para la liquidación del impuesto a razón de 1'50 ptas. el kilogramo, de las remesas sin factura o sin

consignar en la misma la parte correspondiente al Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquellos Ayuntamientos en los cuales no se hubiese motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración de carácter negativo, acompañado en su caso las facturas en las que aparezca cargado el citado Impuesto de Usos y Consumos.

Logroño, 5 de enero de 1955.  
El Admor. de Rentas Públicas

Macario Latorre

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

58

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

2337

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Cabildo Sindical de esta Hermandad el día 10 del presente mes de diciembre, y habida cuenta que la presente convocatoria corresponde al 20 por ciento autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, una vez deducidas las vacantes que han sido puestas a disposición de la misma, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda Rural con carácter fijo, dotado con el haber anual de 6.935 pesetas y demás derechos establecidos en el Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso oposición convocado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría de esta Entidad dentro de un plazo que expira a las 24 horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido 10 igualmente hábiles a contar del inmediato siguiente al de su publicación en el B. O. de la Provincia.

Los documentos que han de acompañarse y condiciones establecidas se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Hermandad.

Azofra 29 de diciembre 1954.

El Jefe de la Hermandad,

19

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2245

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo (Logroño), solicita permiso para construir obras de defensa contra las avenidas del río Cidacos y en término municipal de Arnedillo.

Las obra que se pretenden ejecutar consisten en la construcción de un muro en la margen izquierda del río Cidacos y cinco espigones que penetran en el cauce del río.

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, los que consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que

estimen pertinentes en el plazo de 30 días naturales y consecutivos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia en la oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante las cuales estara de manifiesto el Proyecto y Expediente en las Oficinas de dicha Confederación. Zaragoza 20 de Diciembre de 1.954.

El Ingeniero Director Adjunto

F. Fernández

2128

Anuncios Oficiales

EDICTO

15

D. Gabriel Miguel Martínez, alcalde de Hornillos

Hago saber: Que habiendo sido aprobado pored Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Hornillos, a 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

10

EDICTO

29

D. Laureano Corcuera Riaño, alcalde de la Villa de Leiva,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado pored Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Leiva, a 30 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

12

EDICTO

30

D. Maximino Sáenz Blanco, alcalde de Santa María de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado pored Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días

hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Santa María de Cameros, a 29 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

EDICTO

2317

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Alcaldía, durante el plazo reglamentario.

Ordenanza de imposición única sobre vinos comunes.

Expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal del año actual.

Corporales, 21 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2031

ANUNCIO

2319

Se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días los Padrones de Rústica y urbana que han de regir para el ejercicio de 1955 en unión de los padrones de arbitrio municipal de los mismos, a efectos de reclamaciones.

Lagunilla del Jubera, 24 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2089

ANUNCIO

2322

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría por espacio de quince días.

San Asensio, 23 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2086

ANUNCIO

2279

Aprobado por la Corporación Municipal, la Ordenanza para la aplicación de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto que ha de regir a partir del primero de enero de 1955, queda expuesta al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Huércanos, 1 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2094

ANUNCIO

2277

Previa aprobación por el Ayun-

tamiento de mi Presidencia, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el tiempo reglamentario y a efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1955.

Ordenanza fiscal a que se refiere el decreto ley de 6 de octubre de 1954.

Villa de Ocón, a 22 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2095

ANUNCIO

2275

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal, formada de conformidad al decreto de 6 de octubre próximo pasado y con arreglo al modelo redactado por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, para exaccionar el Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, a que se refieren los artículos 523 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente; queda expuesta al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones según dispone el artículo 694 de la referida Ley.

Castañares, 15 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2098

ANUNCIO

2295

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario, para el ejercicio de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días durante los cuales será admitidas cuantas reclamaciones se presente contra el mismo.

Santurde 30 de noviembre de 1954.

El Alcalde

2119

EDICTO

2292

El Ayuntamiento de Hormilla ha aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955 así como la Ordenanza del impuesto sobre el vino, y se encuentra expuestas al público ambos documentos por término de 15 días en la Secretaría, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas pueda interesarles y presentar reclamaciones que estimen pertinentes.

Hormilla a 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2122

EDICTO

2281

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camprovin.

Hace Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentación calle Real y Plaza de S. Juan queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda por los habitantes de este término

municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 671 de la referida Ley.

En Camprovin a 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2131

EDICTO

2297

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de arbitrio único sobre consumo de Vino común o de pasto que ha de regir en el próximo ejercicio, queda expuesta al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Grávalos 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2115

EDICTO

2299

Formados por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio, se expone al público por término de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Cornago 20 diciembre 1954.

El Alcalde,

2114

ANUNCIO

2298

Designado debidamente y con las formalidades legales para el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento el vecino D. Cipriano Inés Ovejas, se hace público por medio del presente su nombramiento, a fin de que cuantos Organismos, Entidades Públicas y privadas y particulares o contribuyentes en general tengan conocimiento del mismo y le presten en el desempeño de su cometido la ayuda que fuere necesaria sin impedimento de ninguna clase.

Cornago 20 diciembre 1954.

El Alcalde,

2113

EDICTO

2302

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario, para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y entablar las reclamaciones procedentes por los motivos expresados en el artículo 657 de la Ley de Régimen Local, en armonía con lo previsto en el artículo 189 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

El Rasi lo de Cameros a 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2111

ANUNCIO

2310

Durante los plazos reglamen-

tarios, se hallarán expuestos al público los documentos que seguidamente se reseñan para que puedan ser examinados por los contribuyentes y vecinos, contra los cuales podrán verificar las reclamaciones que crean convenientes.

Expediente de Transferencia de créditos al actual presupuesto 1954.

Ordenanza de Vinos comunes o de pasto.

Arnedillo 10 diciembre 1954.

El Alcalde,

2104

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresarán, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, dentro del cual podrán ser presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Liquidación del presupuesto ordinario de 1.953.

Presupuesto ordinario de 1955. Cervera del Río Alhama 9 de enero de 1955.

El Alcalde

51

ANUNCIO

2120

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos y examen y reclamaciones si hubiere lugar.

Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1955.

Ordenanzas Fiscales para el año 1955.

Canillis, de Rio Tuerto, 21 de Diciembre de 1954.

El Alcalde,

2294

ANUNCIO

2121

Por espacio de 15 días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1953.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre el vino común o de pasto.

Gimileo a 18 de Diciembre de 1954.

El Alcalde

2293

ANUNCIO

2307

Por espacio de 15 días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1955.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre el vino común o de pasto.

Ollauri a 18 de Diciembre de 1954.

El Alcalde

2107

EDICTO

2307

Durante el plazo de 15 días, y a efectos de reclamaciones que-

da expuesta al público en esta Secretaría Intervención la Ordenanza Fiscal para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, registrada por el Decreto-Ley de 6 de Octubre último, al tipo de treinta y cinco céntimos por litro de los vinos comunes o de pasto.

Igea, 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2106

ANUNCIO

2315

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal, formada de conformidad al Decreto de 6 de Octubre pasado y con arreglo al modelo redactado por el Servicio Nacional Inspección y Asesoramiento, para exaccionar el Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, a que se refieren los artículos 523 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente; queda expuesta al público por término de quince días a efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 694 de la referida Ley.

Arrúbal, 18 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2092

Presidencia del Gobierno

17

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos rústicos.

Publicada la Ley de 15 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre regulación de los arrendamientos prorrogados por la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y remitiéndose alguno de los preceptos de aquella a ulteriores disposiciones del Gobierno, resulta manifiesta la necesidad de dictar éstas así como aquellas normas que se consideran necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Entrega de la finca al arrendador para ser cultivada por éste directa y personalmente

Artículo primero.—El arrendador de una finca sujeta a arrendamiento comprendido en el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá dejar sin efecto la prórroga legal que dicho precepto establece, recabando la entrega del fundo para su cultivo directo y personal, siempre que por cualquier título fuese propietario de dicho predio con anterioridad al 1 de enero de 1954.

Si hubier adquirido la finca a partir de la fecha últimamente indicada, podrá asimismo ejercitar igual derecho desde el momento de la adquisición, si ésta tuvo lugar mediante transmisión «mortis causa», a virtud de donación efectuada por persona de quien fuese

heredero forzoso, y a partir de los dos años siguientes, por causa distinta a las enumeradas anteriormente. El plazo de dos años se contará desde la fecha en que notarialmente se notifique al colono la transmisión realizada.

Artículo segundo.—El arrendador, o persona subrogada en su derecho, que desee cultivar directa y personalmente el predio arrendado, y que, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, se encuentre dentro del plazo para ejecutarlo, deberá notificar notarialmente al colono su propósito, haciendo constar de modo expresado en la notificación su compromiso de realizar el cultivo en esa forma durante un plazo de seis años consecutivos.

La notificación habrá de hacerse con la antelación mínima de seis meses al término del año agrícola correspondiente y dentro del transcurso del mismo, viniendo obligado el colono a desalojar el predio a la finalización del mismo año agrícola, el colono podrá permanecer en el predio hasta la finalización del siguiente.

Carecerá de eficacia cualquier notificación hecha por el arrendador, recabando la entrega de la finca para cultivo directo y personal cuando no se refiera al final del año agrícola en curso a la sazón, o al del siguiente si la notificación se realizará dentro de los seis meses últimos del citado año.

Artículo tercero.—El derecho del arrendador o el de la persona subrogada en el mismo, a recabar la entrega del predio arrendado para su cultivo directo y personal, será preferente al de acceso a la propiedad del colono siempre que la notificación hecha a éste con tal finalidad sea anterior o simultánea a la realizada por el arrendatario al arrendador, comunicándole su deseo de acceder a la propiedad. Para determinar esta preferencia no podrá tomarse en cuenta la fecha del ejercicio por alguno de los interesados, de la correspondiente acción ante los Tribunales y sí únicamente el momento de la notificación.

## TITULO II

Derecho de acceso del colono a la propiedad del predio arrendado.

Artículo cuarto.—El colono cuyo contrato de arrendamiento esté comprendido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, podrá, durante todo el plazo de la prórroga establecida en el párrafo primero del artículo primero de la Ley mencionada, ejercitar el derecho de acceso a la propiedad del predio arrendado, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que por virtud de lo establecido en los artículos sexto y décimo de la Ley indicada no se halle excluido del ejercicio de este derecho.

2.º Que no exista pacto válido en contrario.

3.º Que el propietario no le hubiere notificado válidamente su propósito de cultivar directa y personalmente el predio arrendado, conforme a las condiciones que establecen los artículos precedentes.

4.º Que se halle al corriente en el pago del canon arrendaticio y en el de las cantidades que contractual o legalmente fueren repercutibles sobre el colono.

5.º Que notifique notarialmente al propietario su propósito en tal sentido, con seis meses de antelación, como mínimo, a la terminación del año agrícola correspondiente.

Artículo quinto.—En la notificación notarial que el colono haga al propietario deberá indicar exclusivamente no sólo su propósito de acceder a la propiedad y su compromiso de cultivar directa y personalmente la finca por un plazo mínimo de seis años, conservando durante ese tiempo el dominio de la misma, sino también si opta por el sistema de capitalización establecido en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro o si se acoge al de tasación contradictoria señalado en el párrafo segundo del artículo quinto de la misma Ley. No habrá lugar a esta opción del arrendatario cuando el arrendador le hubiere notificado notarialmente con anterioridad, su deseo de renunciar al derecho de enervar y de acogerse al sistema de tasación contradictoria.

Si el arrendatario, dentro de un plazo de los dos años siguientes a la publicación de la referida Ley, manifestase notarialmente su propósito de acceder y optase por la fórmula de capitalización, el arrendador, haciendo uso del derecho que le concede el primer párrafo del artículo quinto de la Ley, podrá renunciar a la facultad de enervar el derecho de acceso y exigir del colono que el precio se determine mediante tasación contradictoria. Tal renuncia deberá notificarse notarialmente al arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que éste le hubiera manifestado, por medio de notario, su propósito de acceder, satisfaciendo el precio resultante de aplicar la fórmula de capitalización.

En todo caso, la notificación del colono manifestando su decisión de acceder a la propiedad deberá expresar también el compromiso de satisfacer al propietario, cuando así fuere procedente, las cantidades que se previenen en el párrafo segundo del artículo tercero y en el último del artículo sexto, ambos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—El colono vendrá obligado a satisfacer el precio al arrendador en el plazo de tres meses, caso de existir acuerdo entre las partes. Si existiere desavenencia deberá consignar en el Juzgado competente, dentro del indicado término, el precio resultante de la capitalización, sea cual fuere la fórmula de acceso.

El referido término de tres meses empezará a contarse desde la fecha en que el propietario notificare al colono, dentro del plazo que señala el artículo diez, que se aviene a consentir el acceso de éste a la propiedad de la finca, o desde la finalización de dicho plazo de un mes cuando el arrendador nada hubiere manifestado al colono respecto a su avenencia u oposición al acceso. Sin embargo, en el caso de que con anterioridad a la notificación del colono, el arrendador hubiere hecho renuncia de su derecho a enervar, el indicado término de tres meses comenzará a correr desde el día de la mencionada notificación del arrendatario.

Una vez la consignación, si las partes se pusiesen de acuerdo en cuanto al precio y condiciones de pago, se estará a lo que hubieren convenido. Si por el contrario no existiese conformidad, el colono deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la consignación, la correspondiente demanda, acompañando, inexistente, a dicho escrito, el testimonio de la consignación.

El juicio se ajustará a los trámites que señala el título IV del presente Decreto y el precio será abonado por el colono dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia, fijándolo.

Artículo séptimo.—Cuando, conforme a lo dispuesto en la Ley, no haya lugar a fijar, mediante tasación contradictoria, el precio que el colono deba satisfacer al propietario para obtener el acceso a la propiedad, su determinación se obtendrá capitalizando el dos por ciento el valor de la cantidad de trigo por la que en el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro se module la renta, al precio fijado para dicho cereal, sin premios ni bonificaciones en la campaña triguera correspondiente a la fecha en que ejercite el derecho de acceso. Por tanto, no será tenido en cuenta a dicho efecto el resultado de la revisión de renta que autoriza el último inciso del párrafo primero del artículo primero de la Ley, ni los aumentos de contribución y demás impuestos o servicios que legalmente se hayan declarado o se declaren repercutibles.

A la cantidad obtenida de la capitalización habrá de adicionarse el importe, en el momento en que tenga lugar el acceso de las mejoras útiles y alizadas por el arrendador a sus expensas con el consentimiento del arrendatario, siempre que aquél no hubiese elevado la renta usando del derecho que le reconoce el artículo veintidós de la Ley de 15 de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Se considerarán asimismo incluidas entre las mejoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro las «útiles» ordenadas por resolución judicial y realizadas por el arrendador que no hayan dado lugar a elevación de la renta.

Asimismo se adicionará a dicha cantidad el valor de los aprovechamientos y bienes a que se refiere el último párrafo del artículo sexto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo octavo.—El colono que habiendo usado del derecho de acceso a la propiedad de la finca arrendada, no hiciere la consignación o no abonare al propietario, dentro del plazo que señala el artículo sexto del presente Decreto, el precio que le corresponda satisfacer por la adquisición, perderá el derecho a adquirir la propiedad, resolviéndose inmediatamente de vencido dicho término su contrato de arrendamiento y pudiendo el arrendador disponer libremente del predio para su cultivo directo o para arrendarlo a otro colono.

El arrendatario vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al arrendador el importe de las costas del juicio en las que éste hubiera sido condenado.

Artículo noveno.—Contra el derecho de acceso a la propiedad del arrendatario no prevalecerá ningún retracto legal o convencional, salvo el gentilicio en aquellos territorios donde se halle establecido por precepto foral.

El pariente que ejercite el retracto deberá abonar al arrendatario, además de las cantidades que señala el artículo mil quinientos dieciocho del Código Civil, el importe de la indemnización que el arrendador hubiere

tenido que abonar al colono por haber enervado el derecho de acceso a la propiedad.

Asimismo, en defecto del arrendador, cualquier pariente de los que, con arreglo a los preceptos del derecho foral, pudiese adquirir la finca arrendada en caso de transmisión a título oneroso, tendrá facultad para subrogarse en el derecho que confiere al citado arrendador el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro dentro del mismo plazo que a ésta se fija; el pariente subrogado quedará sujeto a los preceptos de la Ley, en los mismos términos que su causante.

## TITULO III

Derecho del propietario a enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca arrendada.

Artículo diez.—Dentro del mes siguiente a la notificación del colono manifestando su propósito de obtener el acceso a la propiedad, el arrendador deberá comunicar a aquel mediante notificación notarial, si se aviene a consentir el acceso o si, por el contrario, opta por enervar tal derecho.

Si dentro del plazo indicado el propietario no hiciere manifestación alguna, se entenderá que renuncia al derecho de enervar.

Artículo once.—Si el arrendador optase por enervar vendrá obligado a abonar al colono una cantidad en numerario comprendida entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la suma que en concepto de capitalización de la renta o por tasación contradictoria, según los casos, debiera satisfacer el arrendatario para la adquisición del predio.

No se computarán a estos efectos las cantidades que el colono tuviere que abonar, en su caso, por aplicación de los párrafos segundo del artículo tercero y último del sexto, ambos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo doce.—La cantidad que conforme a lo establecido en el artículo precedente debe satisfacer el propietario al colono para enervar su derecho de acceso a la propiedad, se regulará conforme a las siguientes normas:

1.ª Cuando el colono ejercite su derecho de acceso a la propiedad durante el primer año de la prórroga legal, dicha cantidad será equivalente al cincuenta, al cuarenta y cinco o cuarenta por ciento de la suma que el arrendatario deba satisfacer para la adquisición del predio, según que respectivamente se trate de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano.

2.ª Cuando use de dicho derecho durante el segundo o sucesivos años de la citada prórroga, la indemnización a que se refiere la norma precedente experimentará una disminución por años igual al cociente que resulte de dividir el veinticinco, el veinte o el quince por ciento de la cantidad que deba satisfacerse para la adquisición de la finca según se trate, respectivamente, de fincas de regadío, de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano, por el número de años de prórroga, menos uno, que, conforme al artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, correspondiente al arriendo.

(Continuará)